

1025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

El Licenciado Rogelio Cruz, actuando en nombre y representación de la sociedad LA MINA HYDRO POWER CORP., ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, una demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No.5296-Elec de 3 de mayo de 2012, emitida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones (Cfr. fs. 4 - 17 del expediente judicial).

Una vez repartida la acción ensayada, el Magistrado Sustanciador procedió a hacer el escrutinio de admisibilidad, para lo cual dictó la Resolución de 10 de agosto de 2012, a través de la cual se admitió la misma; se envió copia al DIRECTOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, para que rindiese un informe explicativo de conducta; y le corrió traslado al Procurador de la Administración (Cfr. f. 74 del expediente judicial).

Luego de ello, se continuaron los trámites procesales correspondientes, encontrándose el presente proceso en estado de resolver el fondo; labor a la cual se aboca este Tribunal, no sin antes hacer una síntesis de los hechos y el derecho que fundamentan las pretensiones de la parte actora, así como la posición que al

respecto tiene el funcionario acusado, y quien representa sus intereses, el Procurador de la Administración.

I. PRETENSIONES FORMULADAS; HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA; NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CÓMO LO HAN SIDO.

El Licenciado Rogelio Cruz, actuando en nombre y representación de la sociedad LA MINA HYDRO POWER CORP, solicita a este Tribunal que declare nula, por ilegal, la Resolución AN 5296-Elec de 3 de mayo de 2012, expedida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, a través de la cual se resolvió, entre otras cosas, declarar el Rescate Administrativo del Contrato de Concesión para Generación Hidroeléctrica, celebrado el 21 de octubre de 2005, entre el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ahora Autoridad Nacional de los Servicios Públicos) y la empresa LA MINA HYDRO-POWER, CORP., para la construcción, explotación y mantenimiento de la central hidroeléctrica denominada Bajo de Mina, que aprovecharía las aguas del río Chiriquí Viejo, ubicado en el corregimiento de Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, por razones de interés social urgente (Cfr. fs. 18 - 23 del expediente judicial)

En razón de lo anterior, y como restablecimiento del derecho subjetivo lesionado, la demandante solicita lo siguiente:

“LO QUE SE DEMANDA:

...

TERCERO: Que no existe tal 'interés social urgente' como para que se declare el rescate administrativo del contrato de concesión para generación Hidroeléctrica celebrado el 21 de octubre de 2005 entre el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ahora Autoridad Nacional de los Servicios Públicos) y la empresa La Mina Hydro-Power Corp.

CUARTO: Que quedan restablecidos todos los derechos de La Mina Hydro-Power, Corp., o de concesionario litigioso, en todo lo referente a la construcción, explotación y mantenimiento de la central hidroeléctrica denominada Bajo de Mina, que aprovecha las aguas del río Chiriquí Viejo, ubicada en el Corregimiento de Caisán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, tal y como fueron reconocidos judicialmente.

QUINTO: Que se mantiene sin efecto la concesión otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a la empresa